

Auto No. 708

Cinco (5) de octubre de 2023

PROCESO: PAS-SCA- 226- 2023

Por el cual se responde sobre el pronunciamiento sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto: 780 de 2016, Resolución: 3100 de 2019 (que sustituyó la Resolución: 2003 de 2014 vigente para la fecha de los hechos); Ley 1437 de 2011, Ley: 1564 de 2012; Decreto: 2106 de 2019, Ley: 2080 de 2021 y las demás normas concordantes previo los siguientes.

CONSIDERANDOS:

1. Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento mediante **auto N° 649 del 26 de septiembre de 2023**, se decidió sobre la práctica de pruebas en contra de **FUNDACION HOSPITAL SAN PEDRO**, con sustento en un informe de queja realizado el **13 de abril del 2022**.
2. Que estando surtida la etapa de notificación por medio del **Estado 82, Ley 1437 de 2011**, Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su **Artículo 201** dispone:

“ARTÍCULO 201. NOTIFICACIONES POR ESTADO. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.”

Por lo que de conformidad a lo dispuesto en los **artículos: 167** y siguientes de la **Ley 1564 de 2012**, dispone que corresponde a las partes interesadas aportar las pruebas para demostrar los efectos de las normas jurídicas cuyos efectos persiguen, por lo que, en el presente asunto, para el despacho resulta necesario determinar la conducencia, pertinencia y utilidad de los elementos probatorios, para ser tenidos en cuenta en la decisión de primera instancia.

3. Con fundamento en lo anterior la Subdirección de Calidad y Aseguramiento al observar que la entidad investigada presentó escrito de descargos el **21 de septiembre de 2023**, dentro del término de ley, considera tener como elementos de convicción por ser conducentes, pertinentes y útiles las siguientes:

“El informe de queja de fecha: 13 de febrero de 2022 en (16) folios y un CD, oficio de notificación de visita de queja en (1) folio y descargos en (25) folios y un CD.

Que mediante oficio de fecha 29 de septiembre de 2023, el prestador manifiesta que en el auto de pruebas no se emitió un pronunciamiento sobre la totalidad de las pruebas aportadas en los descargos.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

En primer lugar, se advierte al prestador, que conforme lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, contra el auto que resuelve sobre las pruebas no procede recurso alguno.

No obstante lo anterior, se procederá a dar claridad al prestador en el sentido de que, en el auto de pruebas se determinó que se tendría en cuenta los descargos en (25) folios y un cd, es decir que se valorará todas y cada una de las pruebas documentales aportadas, el hecho de que no se hubiese detallado cada una de ellas, no significa que no serán tenidas en cuenta la momento de adoptar una decisión de fondo.

En ese orden de ideas, no hay lugar a emitir ningún pronunciamiento en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – SIN LUGAR a emitir pronunciamiento alguno respecto de la solicitud elevada por el prestador **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN PEDRO**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 201 de la Ley 1437 de 2011**, modificado por el **artículo 50 de la Ley 2080 del 2021 y Ley 2213 de 2022.**

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en San Juan de Pasto a los cinco (5) días del mes de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARY ALEXANDRA ROSERO BENAVIDES
Subdirectora de Calidad y Aseguramiento (A.F)

XIMENA
Elaboró: **María Ximena Eguas Villota**
Abogada Contrata SCA PS IDSN
Revisó: **Norma Fernanda Ordoñez Eraso**
Profesional universitario SCA PS IDSN



SC-CER98915



CO-SC-CER98915